

"El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia."

CONTRATO DE INTERCONEXION

ENTRE

[REDACTED]

Y

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTRATO DE INTERCONEXION, de [REDACTED], que celebran, por una parte, [REDACTED] y por la otra, Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R. L. de C.V. ("Kinder Morgan), representado por el [REDACTED], al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I [REDACTED] declara que:

1. Es [REDACTED] con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para celebrar este Contrato, [REDACTED]
2. Tiene por objeto [REDACTED]
3. Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, está preparada para conectar el Sistema [REDACTED] (según se define más adelante) con el Sistema de Kinder Morgan (según se define más adelante) en el Punto de Interconexión (según se define más adelante).
4. Cuenta con la organización, los recursos y la capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.
5. Ha llevado a cabo los actos corporativos y demás actos necesarios para la celebración de este Contrato y ha obtenido las autorizaciones gubernamentales y cumplido con los requisitos legales necesarios para la celebración del mismo.
6. Su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública [REDACTED]

II Kinder Morgan declara que:

1. Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 65075, de fecha 23 de enero de 1996, otorgada ante el Notario Público número 92 de México, D.F., Lic. José Visoso del Valle, así como en la escritura pública número 732 del 19 de diciembre de 2001, mediante la cual se modificó su razón social de [REDACTED]

Midcon Gas Natural de México, S.A. de C.V. a Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.;

2. Dentro de su objeto social se incluye el transporte de Gas Natural.
3. Con fecha 6 de mayo del 2002, presentó ante la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") una solicitud de modificación del Permiso de Transporte otorgado el 14 de octubre de 1996;
4. Es su deseo conectar el Sistema Kinder Morgan con el Sistema [REDACTED] en el Punto de Interconexión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
5. Cuenta con la organización, los recursos y la capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.
6. Su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato, tal como consta en la escritura pública número [REDACTED]

Con base en las declaraciones precedentes, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA DEFINICIONES Y ENCABEZADOS.

1.1 Definiciones.

Los términos que se utilicen con mayúsculas en este Contrato, que no se definen en otro lugar, tendrán el significado que se establece a continuación:

"Acta de Terminación de Obra de la Interconexión" significa el acta suscrita por un representante de [REDACTED], mediante la cual notifique a Kinder Morgan que [REDACTED] ha concluido la construcción y pruebas de las Instalaciones de Interconexión [REDACTED] de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y las leyes y normas aplicables, dentro del plazo establecido en el Calendario, incluido en los anexos a este Contrato.

"AGA" significa la *American Gas Association* de los Estados Unidos de América.

"Año" significa el período que va del primero de enero al 31 de diciembre de cualquier año calendario.

"API" significa la *American Petroleum Institute* de los Estados Unidos de América.

"ASME" significa la *American Society of Mechanical Engineers* de los Estados Unidos de América.

"ASTM" significa la *American Society for Testing Materials* de los Estados Unidos de América.

"Autoridad Gubernamental" cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano (incluyendo sin limitación a la CRE) o cualquier autoridad similar.

"Calendario" significa el calendario de ingeniería y construcción para la realización de las Obras, mismo que se adjunta a este Contrato como **Anexo 1**.

"Contratista" significa cualquier persona física o moral contratada por Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V. o subcontratada por dicha persona física o moral, para ejecutar o proporcionar cualquier parte de las Obras.

"Contrato" significa este Contrato de Interconexión y sus anexos, así como las adiciones o modificaciones que en su caso acuerden las Partes.

"Contratos de Transporte" significan los contratos celebrados entre Kinder Morgan y relacionados con el transporte y entrega de gas al

"CRE" significa la Comisión Reguladora de Energía.

"Día" significa el período de 24 horas que inicia a las horas y que termina a las horas, según la hora oficial del tiempo del centro de México.

"Día Hábil" significa todos los días del Año menos sábados y domingos; el 1° de enero; el 5 de febrero; el 18 de marzo; el 21 de marzo; los Días jueves y viernes de la Semana Mayor; el 1° de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; los Días 1 y 2 de noviembre; el 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis Años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; así como aquellos que determinen las leyes federales y locales en material electoral, para efectuar la jornada electoral.

"Emergencia" significa una circunstancia o situación que en la opinión de o Kinder Morgan pueda poner en peligro la seguridad de las personas, del Sistema, del Sistema Kinder Morgan o de las Instalaciones de Interconexión, en la inteligencia de que la Parte que declare la emergencia deberá justificar su acción ante la otra Parte, dentro de las que declare la emergencia de que se trate.

“Estación de Medición” significa la estación de medición ubicada en el sitio que se muestra en el **Anexo 2**, a ser construida y puesta en operación por Kinder Morgan, quedando bajo el mantenimiento y propiedad de las Partes, tal como se describe más adelante en la definición del término “Medidor”, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

“Fuerza Mayor” significa cualquier hecho que (a) imposibilite a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Interconexión; (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) no pudiese ser evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, Fuerza Mayor incluirá, de manera no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; (ii) retraso en la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias, incluyendo permisos, concesiones o licencias; (iii) actos terroristas, guerras, disturbios civiles, bloqueos e insurrecciones, sabotajes y embargos comerciales en contra de México; (iv) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otros conflictos laborales; (vi) incendios; actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Interconexión, o (vii) explosiones, rupturas o accidentes o fallas en las instalaciones, maquinaria o gasoductos, congelamiento de pozos, líneas de recolección u otras instalaciones. Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades económicas; (b) cambios en las condiciones del mercado.

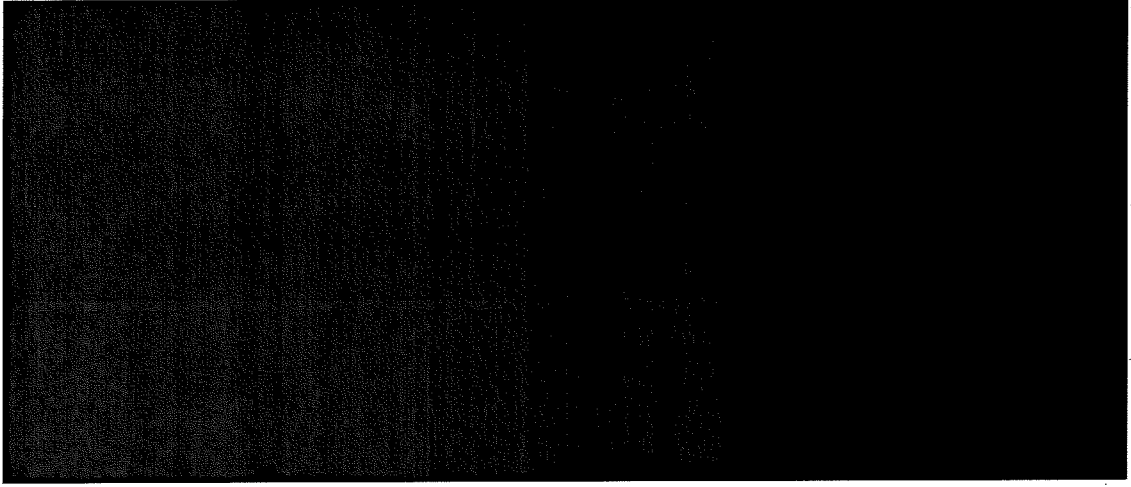
“Gas Natural” significa la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

“Interconexión” significa la interconexión del Sistema [REDACTED] con el Sistema Kinder Morgan, en los términos del presente Contrato.

“Instalaciones de Interconexión [REDACTED]” significa el conjunto de instalaciones propiedad de [REDACTED], que se conectan directamente con las instalaciones que son operadas y mantenidas por Kinder Morgan, mismas que se describen con mayor detalle en el **Anexo 3** y el **Anexo 5** de este Contrato.

“Materiales de Interconexión” significa toda o cualquier parte de tuberías, ductos, instalaciones, partes, válvulas de bloqueo y cualquier otro material, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos, que sean necesarios bajo este Contrato para implementar la interconexión materia del presente Contrato, descritas en el **Anexo 4** de este Contrato.


“Medidores” significa, tal como se describen con mayor detalle en el **Anexo 3** y el **Anexo 5**:



“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.


“Obras” significan los trabajos de ingeniería básica y de detalle, la obtención de Materiales de Interconexión, la obra civil, las pruebas y demás trabajos y servicios de cualquier naturaleza que sean necesarios o apropiados para lograr la Interconexión entre el Sistema [redacted] y el Sistema Kinder Morgan.

“Parte” significa [redacted] y Kinder Morgan, individual o conjuntamente.



“Permiso de Transporte de Gas Natural ” significa el permiso que será modificado por la CRE en favor de Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V. para transportar Gas Natural mediante ducto, incluyendo las modificaciones que dicho permiso sufra en el transcurso del tiempo.

“Prácticas Prudentes de la Industria” significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, así como las normas mexicanas e internacionales que son generalmente aceptados en la industria para el diseño, ingeniería, construcción, prueba, operación, y mantenimiento de las instalaciones necesarias y apropiadas para la interconexión de sistemas de transporte de Gas Natural, y que serían utilizadas por una persona (i) que desee cumplir de buena fe con sus obligaciones contractuales, y (ii) utilizando cierto cuidado, destreza y prudencia que pueda ser razonablemente esperado de una persona diestra y experimentada que se dedique a dichas actividades.



“Puntos de Interconexión” significan los diversos puntos que se muestran y describen con mayor detalle en el Anexo 3 y el Anexo 5, los cuales delimitan la propiedad, responsabilidad de operación y mantenimiento, así como la transferencia de custodia entre las compañías.

“Sistema de Medición Electrónica o SMEF” significa el conjunto de equipos e instrumentos utilizados para la medición del Gas Natural que incluye equipo e infraestructura, tales como computador de flujo, transmisores y sensores, entre otros.

“Sistema de Telecomunicación” significa el equipo necesario para la correcta comunicación del SMEF de [REDACTED] con el Sistema SCADA de [REDACTED], mismo que se describe en el Anexo 9 de este Contrato; sin embargo, podrá modificarse una vez instalado el mismo. Para lo cual, ambas partes suscribirán un documento en el cual conste el equipo completo, tal como fue instalado.

“Sistema Kinder Morgan” significa el gasoducto y todas las instalaciones de Kinder Morgan, que sean propiedad de Kinder Morgan ubicadas (bajo condiciones normales de flujo) corriente arriba de los Puntos de Interconexión las cuales se muestran y describen con mayor detalle en el Anexo 3 y el Anexo 5, incluyendo de manera no limitativa: los inmuebles, los derechos de vía, válvulas, instrumentos, reguladores, instrumentos de medición y demás equipo para la conducción de gas natural que sean operados, y bajo el mantenimiento de Kinder Morgan.

“Sistema [REDACTED]” significa el gasoducto y todas las Instalaciones de [REDACTED] corriente arriba del Punto de Interconexión, incluyendo de manera no limitativa: las Instalaciones de Interconexión [REDACTED], ductos, instalaciones de lanzamiento de diablo, válvulas, instrumentos, reguladores, instrumentos de medición y demás equipo para la conducción de gas natural que sean propiedad, operados por, y bajo el mantenimiento de [REDACTED], todo lo anterior tal como se muestra y describe con mayor detalle en el Anexo 3 y el Anexo 5.

“Sistema SCADA de [REDACTED]” (*Sistema de Control Supervisor y de Adquisición de Datos*) significa todas aquellas instalaciones que integran el control automatizado de los sistemas de gas natural, instalaciones de control y de campo.

1.2 Encabezados y Referencias.

Los encabezados utilizados en este Contrato son empleados únicamente por conveniencia y no deberán ser tomados en cuenta para la interpretación del mismo. Salvo que se indique lo contrario, las menciones en este Contrato a Cláusulas o Anexos hacen referencia a Cláusulas y Anexos de este Contrato. Todos los Anexos de este Contrato son parte integral del mismo.

SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO.

En términos del Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, el objeto de este Contrato es realizar, operar y mantener la Interconexión, incluyendo, sin limitación: (i) el diseño, construcción y prueba de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con el Calendario, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato; y (ii) el operar y mantener las Instalaciones de Interconexión durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, es objeto del presente Contrato el realizar los actos necesarios para permitir la medición del Gas Natural.

TERCERA PLAZO DEL CONTRATO.

La vigencia de este Contrato comenzará el día de su firma y concluirá hasta la fecha de terminación de los Contratos de Transporte o cualquier ampliación,, a menos que Kinder Morgan o [REDACTED] ejerzan sus derechos de terminación bajo cualquiera de dichos Contratos de Transporte, en cuyo caso, este Contrato se dará por terminado simultáneamente; sin embargo, las obligaciones de las partes estarán sujetas a las siguientes condiciones suspensivas y plazos, según corresponda:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Salvo que se presente alguno de los eventos establecidos en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, éste permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que se termine o revoque el Permiso de Transporte de Gas Natural.

CUARTA OBLIGACIONES DE KINDER MORGAN.

4.1 Obligaciones Básicas de Kinder Morgan.

Kinder Morgan será responsable de:

- a) Ingeniería, diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema Kinder Morgan, incluyendo los Medidores, controles, tubería y válvulas asociadas y la conexión con el Sistema de [REDACTED];
- b) Instalar el SMEF como se describe en la Sección 12;
- c) [REDACTED]
- d) Permitir a [REDACTED] el acceso a la Estación de Medición con objeto de (i) atestiguar la calibración de los Medidores hecha por Kinder Morgan, (ii) construir, inspeccionar, operar o dar mantenimiento a las Instalaciones de Interconexión [REDACTED] y (iii) operar y dar mantenimiento a los medidores de [REDACTED] que [REDACTED] esté operando conforme a lo establecido en la definición de "Medidores" anterior;

e)

[REDACTED]

f)

[REDACTED]

QUINTA OBLIGACIONES DE [REDACTED]

5.1 Obligaciones Básicas de [REDACTED]

[REDACTED] será responsable de:

- (a) Diseñar, construir y probar las Instalaciones de Interconexión [REDACTED], con excepción de lo establecido en la Sección 12, de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las leyes y normas que resulten aplicables, el Calendario y los términos y condiciones de este Contrato, en el entendido de que el Acta de Terminación de Obra de la Interconexión para las Instalaciones de Interconexión [REDACTED] se llevará a cabo en la fecha indicada en el Calendario;
- (b) Probar las Instalaciones de Interconexión [REDACTED] de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las leyes y normas que resulten aplicables, el Calendario y los términos y condiciones de este Contrato;
- (c) Llevar a cabo la operación, mantenimiento y funcionamiento de las Instalaciones de Interconexión [REDACTED];
- (d) Permitir a Kinder Morgan y a sus contratistas el acceso irrestricto a las Instalaciones de Interconexión [REDACTED] y entregar a Kinder Morgan la información que sea necesaria para llevar a cabo los trabajos para conectar el Sistema Kinder Morgan con las Instalaciones de Interconexión [REDACTED], y entregar a Kinder Morgan la información necesaria para desarrollar la operación y mantenimiento del Sistema Kinder Morgan, el cual será propiedad en todo momento de Kinder Morgan;

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

(e) Mantener la propiedad, posesión o en su caso los DDV de los terrenos en donde se ubican las Instalaciones de Interconexión [REDACTED]; mantener libre de todo gravamen, carga o limitación de dominio las Instalaciones de Interconexión [REDACTED], y regresar, cuando lo solicite Kinder Morgan, en un plazo no mayor a diez días, todas las piezas que sean parte del Sistema Kinder Morgan, las cuales están ubicadas precisamente en los derechos de vía de [REDACTED]; y .

(f) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] No obstante lo anterior, será responsabilidad de [REDACTED] que las Instalaciones de Interconexión sean construidas y aprobadas por [REDACTED] en estricto apego al Calendario. [REDACTED] llevará a cabo razonablemente sus esfuerzos comerciales para concluir a tiempo (i) la instalación y prueba de las Instalaciones de Interconexión [REDACTED] y (ii) la entrega del Acta de Terminación de Obra de la Interconexión.

5.2 Acta de Terminación de Obra de la Interconexión.

Una vez terminada la construcción y realizadas las pruebas correspondientes por parte de [REDACTED] de las Instalaciones de Interconexión [REDACTED], [REDACTED] deberá suscribir y entregar a Kinder Morgan el Acta de Terminación de Obra de la Interconexión, en la cual [REDACTED] deberá manifestar la total terminación de la construcción de las Instalaciones de Interconexión [REDACTED] de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las leyes y normas que resulten aplicables, el Calendario y los términos y condiciones de este Contrato.

5.3 Normatividad y Legislación Aplicables a la Ejecución de las Obras.

[REDACTED] deberá ejecutar las Obras a su cargo en estricto apego a las leyes y normas que resulten aplicables y que se encuentren en vigor en la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo, sin limitación, leyes y reglamentos en materia laboral, ambiental y de seguridad.

SEXTA CALENDARIO.

Kinder Morgan y [REDACTED] deberán cumplir sus obligaciones respectivas en estricto apego al Calendario, establecido en el Anexo 1.

Independientemente de lo anterior, las Partes podrán acordar modificaciones al Calendario para la ejecución de las obras, así como a las especificaciones de carácter técnico contenidas en los anexos a este Contrato, que sean necesarias con posterioridad a la firma del presente Contrato. Para tal efecto, bastará que dicho acuerdo conste por escrito y sea firmado por las partes.

SEPTIMA CONDICIONES DE DISEÑO.

7.1 Diseño de las Instalaciones de Interconexión.

[REDACTED]

OCTAVA MATERIALES.

8.1 Suministro de Materiales de Interconexión.

[REDACTED]

8.2 Calidad.

Los Materiales de Interconexión [REDACTED] deberán ser nuevos, deberán cumplir con las normas AGA, API, ASTM, ASME y otras normas y estándares aplicables, y deberán ser acordes con el uso al cual se destinarán, [REDACTED]

8.3 Garantías.

[REDACTED], Kinder Morgan no otorga garantía alguna, sea expresa o implícita, en relación con los Materiales de Interconexión que suministre. Ambas partes deberán cooperar conjuntamente para la gestión de las garantías otorgadas por el fabricante original de los Materiales de Interconexión, aún cuando los documentos que amparen las garantías estén en propiedad de [REDACTED].

[REDACTED]

[REDACTED]

NOVENA INSPECCION DE LOS MATERIALES.

9.1 Inspección de los Materiales de Interconexión.

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMA CONSTRUCCIÓN Y PRUEBA.

10.1 Construcción y Prueba de las Instalaciones de Interconexión.

[REDACTED]

DECIMAPRIMERA PROPIEDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

DECIMASEGUNDA ENTREGA DE DATOS AL SISTEMA SCADA DE

12.1 SMEF de

[REDACTED]

12.2 Infraestructura y Equipos del SMEF de Kinder Morgan.

[Redacted]

[Redacted]

12.3 Enlace de Telecomunicaciones con el Sistema SCADA de [Redacted].

[Redacted]

12.4 Mantenimiento del Sistema de Telecomunicación.

[Redacted] pondrá en marcha, operará, dará mantenimiento y reparará los equipos que comprenda el Sistema de Telecomunicaciones instalado en la Estación de Medición.

12.5 Operación Remota de la Transferencia de Datos al Sistema SCADA de [Redacted].

[Redacted]

12.6 Estándares de Medición.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DECIMATERCERA

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

13.1 Interrupción en Caso de Emergencia.

[REDACTED] y Kinder Morgan convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro a fin de garantizar la seguridad del Sistema [REDACTED] y del Sistema Kinder Morgan, en el caso de que surja una Emergencia que los afecte. Cada Parte estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los números telefónicos que proporcionará a la otra Parte en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 18.

DECIMACUARTA FUERZA MAYOR.

14.1 Exoneración de Responsabilidad.

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Fuerza Mayor. La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos de la Fuerza Mayor. Sin embargo, ninguna de las Partes estará liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueron afectadas por la Fuerza Mayor.

14.2 Obligación de Notificar.

La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (a) la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y (b) el momento en que el evento de Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará [REDACTED]

[REDACTED]. No obstante lo anterior, si la Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer

la notificación en los plazos aquí especificados, la Parte que alegue Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones.

DECIMAQUINTA INCUMPLIMIENTO Y SANEAMIENTO.

15.1 Incumplimiento.

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, la parte que no haya incumplido notificará a la parte que incumplió,

DECIMASEXTA SEGURO; LIMITACION A LA RESPONSABILIDAD.

16.1 Seguro.

Cada una de las Partes conviene en obtener y mantener en vigor, bajo su propio costo, un seguro de responsabilidad civil general que cubra responsabilidades contra terceros, incluyendo, sin limitación, a las otras Partes, todo tipo de lesiones o muerte de personas, daños o pérdidas (excluyendo pérdida de utilidades) en propiedades debido al cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, o cualquier hecho relacionado con el mismo. La póliza del seguro deberá entrar en vigor en la fecha de inicio de la construcción establecida en el Calendario, y deberá mantenerse en vigor hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obra de la Interconexión,

16.2 Limitación de la Responsabilidad de Kinder Morgan frente a

Kinder Morgan renuncia ante (y los filiales, contratistas, subcontratistas, vendedores y proveedores de) cualquier derecho a daños incidentales, especiales, indirectos, consecuenciales, o daños punitivos de cualquier naturaleza, conforme a

incluyendo, sin limitación, daños o pérdidas derivados de reclamaciones por parte de los clientes, usuarios o contratistas de [REDACTED]. Dicha renuncia aplicará ya sea que la responsabilidad sea reclamada de manera individual o conjunta, e independientemente de que se reclame responsabilidad contractual, por daños, responsabilidad estricta, o cualquier tipo de responsabilidad, y ya sea que dicha responsabilidad surja antes o después de que se concluya la Interconexión.

[REDACTED]

[REDACTED]

16.3 Limitación de la Responsabilidad de [REDACTED] frente a Kinder Morgan

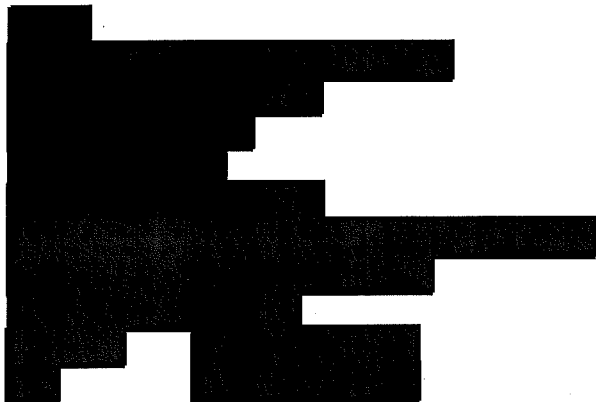
[REDACTED] renuncia ante Kinder Morgan (y los filiales, contratistas, subcontratistas, vendedores y proveedores de Kinder Morgan) cualquier derecho a daños incidentales, especiales, indirectos, consecuenciales, o daños punitivos de cualquier naturaleza, conforme a [REDACTED], incluyendo, sin limitación, daños o pérdidas derivados de reclamaciones por parte de los clientes, usuarios o contratistas de Kinder Morgan. Dicha renuncia aplicará ya sea que la responsabilidad sea reclamada de manera individual o conjunta, e independientemente de que se reclame responsabilidad contractual, por daños, responsabilidad estricta, o cualquier tipo de responsabilidad, y ya sea que dicha responsabilidad surja antes o después de que se concluya la Interconexión.

[REDACTED]

[REDACTED]

DECIMASÉPTIMA NOTIFICACIONES.

Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por mensajero, telegrama, facsímil confirmado, mensajero certificado o correo certificado, y se considerarán válidas cuando sean recibidas en los domicilios o telefaxes señalados a continuación:



Kinder Morgan

Kinder Morgan Gas Natural de Mexico, S. de R.L. de C.V.

500 Dallas, Suite 1000

Houston, Texas 77002

Atención: Contract Administration

Teléfono: (713)-369-9426

Fax: (713)-369-9375

Cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito a las otras, modificar el domicilio y/o la persona a la cual dichas notificaciones o comunicaciones deberán ser entregadas.

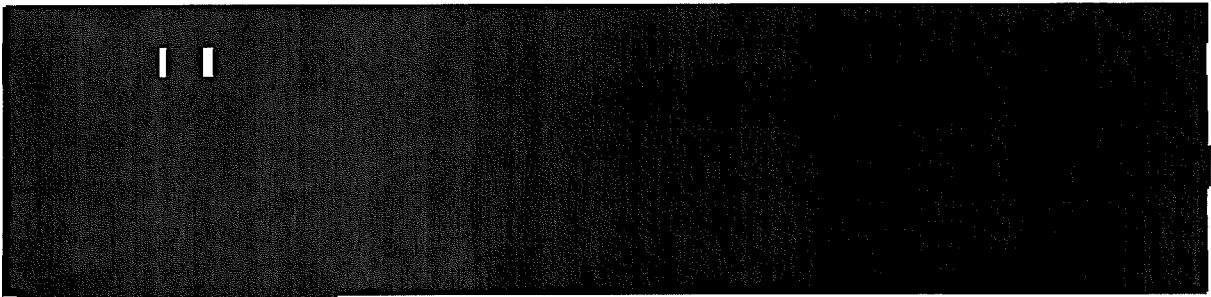
Cada Parte deberá proporcionar a las otra una lista con los nombres, domicilios y números de teléfono y de telefax de aquellas personas autorizadas para representar a dicha Parte en su relación comercial con las otras conforme a este Contrato, así como en caso de emergencias.

DECIMAOCTAVA DERECHO APLICABLE Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.

18.1



18.2






18.3



DECIMA NOVENA DISPOSICIÓN GENERAL.



19.1 Propiedad Intelectual e Industrial.



Cada Parte mantendrá la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de que sea propietaria. Ninguna de las disposiciones de este Contrato deberá interpretarse como una cesión, transferencia o licencia a otra de las Partes de dichos derechos de propiedad intelectual e industrial.

19.2 Obligaciones Laborales.

Cada Parte será el único patrón de las personas que emplee durante la vigencia de este Contrato. Dicho personal no será considerado de manera alguna como trabajadores otra de las Partes.

 se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a Kinder Morgan de cualquier reclamación que se entable en contra de Kinder Morgan, derivada de las relaciones de trabajo de  con sus trabajadores. Por su parte, Kinder Morgan se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a

■ cualquier reclamación que se entable en contra de ■, derivada de las relaciones de trabajo de Kinder Morgan con sus trabajadores.

19.3 Modificaciones.

Este Contrato no puede ser modificado excepto por acuerdo escrito entre las Partes.

19.4 Terceros.

Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea Parte.

19.5 Renuncia Expresa.

La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por otra de las Partes de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

19.6 Relación entre las Partes.

Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones a nombre de la otra Parte, ni para actuar en su nombre, como mandatario o representante de dicha Parte, o de cualquier otra manera obligar a la otra Parte.

19.7 Supervivencia de las Obligaciones.

La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitación, las garantías, daños, promesas de indemnización y de confidencialidad.

19.8 Integridad.

Las Partes han tenido la intención de que este Contrato y sus Anexos contengan (a) la expresión completa de su voluntad y consentimiento, y (b) completa y exclusivamente los términos de su acuerdo. Excepto lo expresamente dispuesto en este Contrato, las Partes no tendrán obligaciones adicionales bajo este Contrato, en relación con la implementación de las Instalaciones de Interconexión ■.

19.9 Conservación del Contrato.

La nulidad, inexistencia o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez y la exigibilidad del resto de las disposiciones del mismo.

19.10 Ejemplares.

Las Partes podrán celebrar este Contrato en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como original respecto de la Parte que lo firmó y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

19.11 Confidencialidad.

(a) Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte, y que estén relacionados con el diseño, construcción, operación, mantenimiento y manejo de las Instalaciones de Interconexión [REDACTED], y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables o leyes y disposiciones extranjeras aplicables, de las autoridades gubernamentales competentes, de los acreedores, de los accionistas, empleados y consultores de Kinder Morgan de dar a conocer la información confidencial.

(b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la divulgación del contenido del presente Contrato por Kinder Morgan a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros.

19.12 Cesiones.

Ninguna de las Partes puede ceder, dar en prenda o transmitir, ya sea de manera parcial o total, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo por convenio escrito firmado por las Partes. Sin perjuicio de lo anterior, (i) Kinder Morgan podrá ceder o dar en prenda sus derechos conforme a este Contrato en favor de sus acreedores, sin consentimiento previo [REDACTED]

19.13 Facturas

Las Partes aceptan utilizar razonablemente sus esfuerzos comerciales para acordar un procedimiento administrativo de facturación de Kinder Morgan a [REDACTED] para las operaciones bajo los Contratos de Transporte.

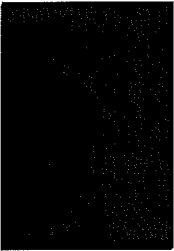
19.14 Versión prevaleciente

Las Partes formalizarán este Contrato tanto en idioma español como en inglés. [REDACTED]

En virtud de lo anterior, las Partes formalizan celebrar el presente Contrato por medio de sus representantes en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada anteriormente.

**Kinder Morgan Gas Natural de México, S.
de R.L. de C.V.**

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO 1** CALENDARIO
- ANEXO 2** UBICACION Y DESCRIPCION DE LA ESTACION DE MEDICION,
JUNTO CON UNA DESCRIPCION DEL SISTEMA
- ANEXO 3** DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXION
[REDACTED]
- ANEXO 4** LISTA DE MATERIALES DE INTERCONEXION
- ANEXO 5** PLANO Y DESCRIPCION DEL PUNTO DE INTERCONEXION
- ANEXO 7** COSTO DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXION
- ANEXO 9** EQUIPOS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE
TELECOMUNICACION
- 

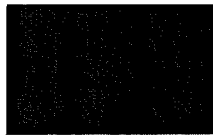
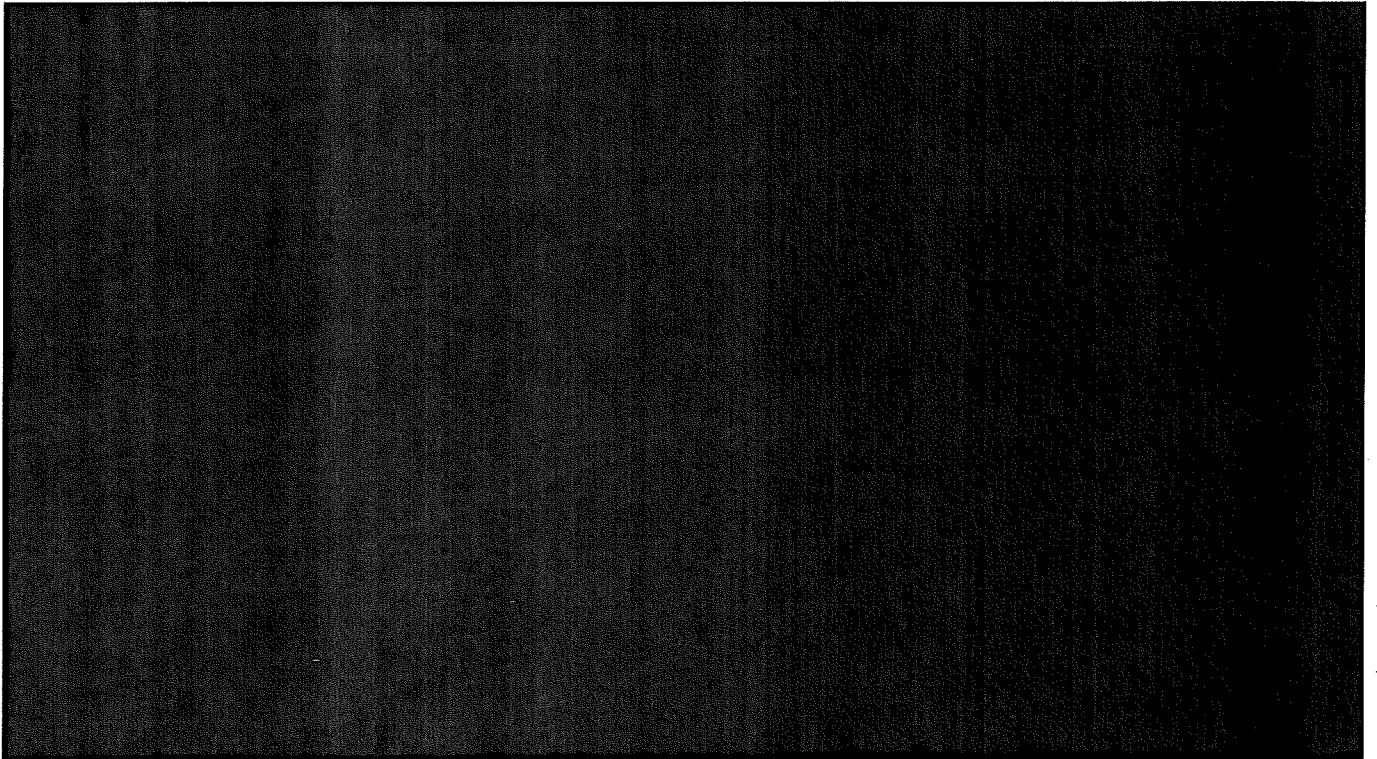
ANEXO 1

**CALENDARIO DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DEL
GASODUCTO MIER - MONTERREY**



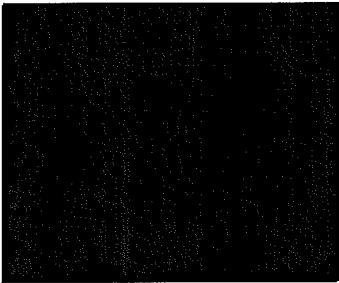
ANEXO 1

**CALENDARIO DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DEL
GASODUCTO MIER - MONTERREY**



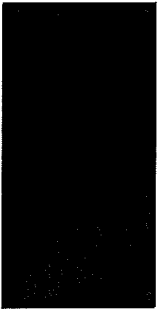
ANEXO 2

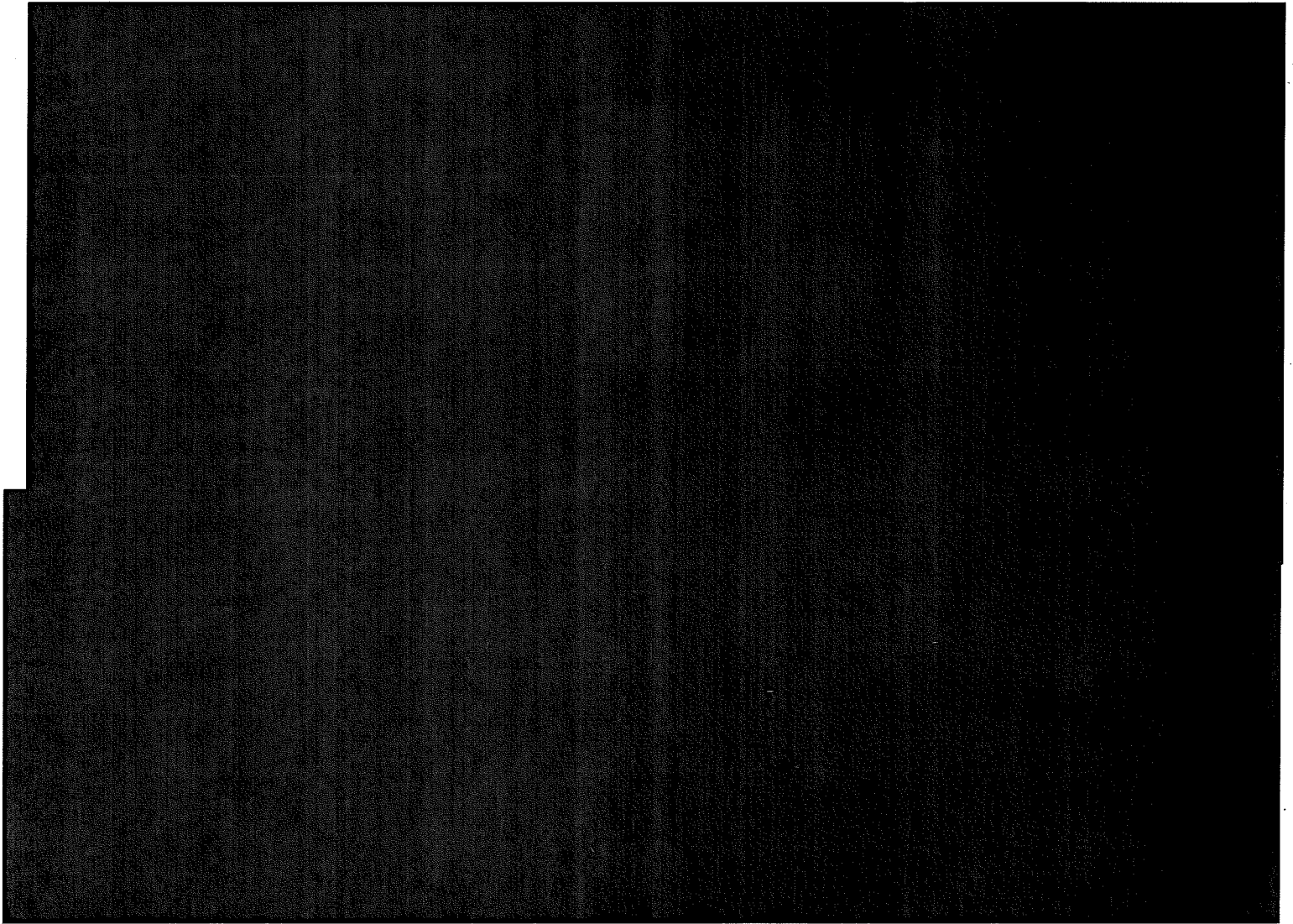
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MEDICIÓN, JUNTO CON
UNA DESCRIPCIÓN DE LTODO EL SISTMA

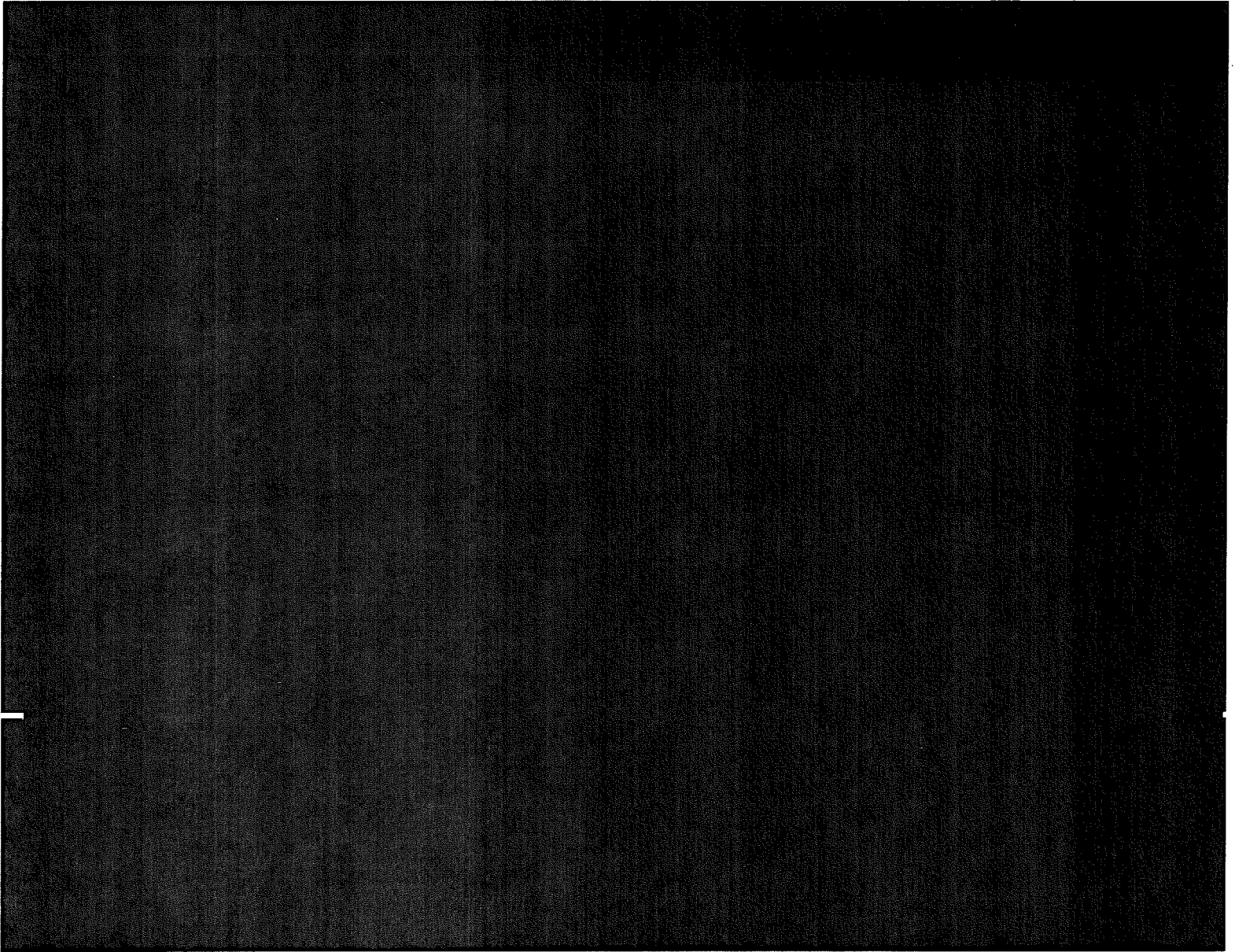


ANEXO 3

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN

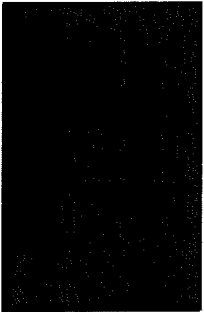




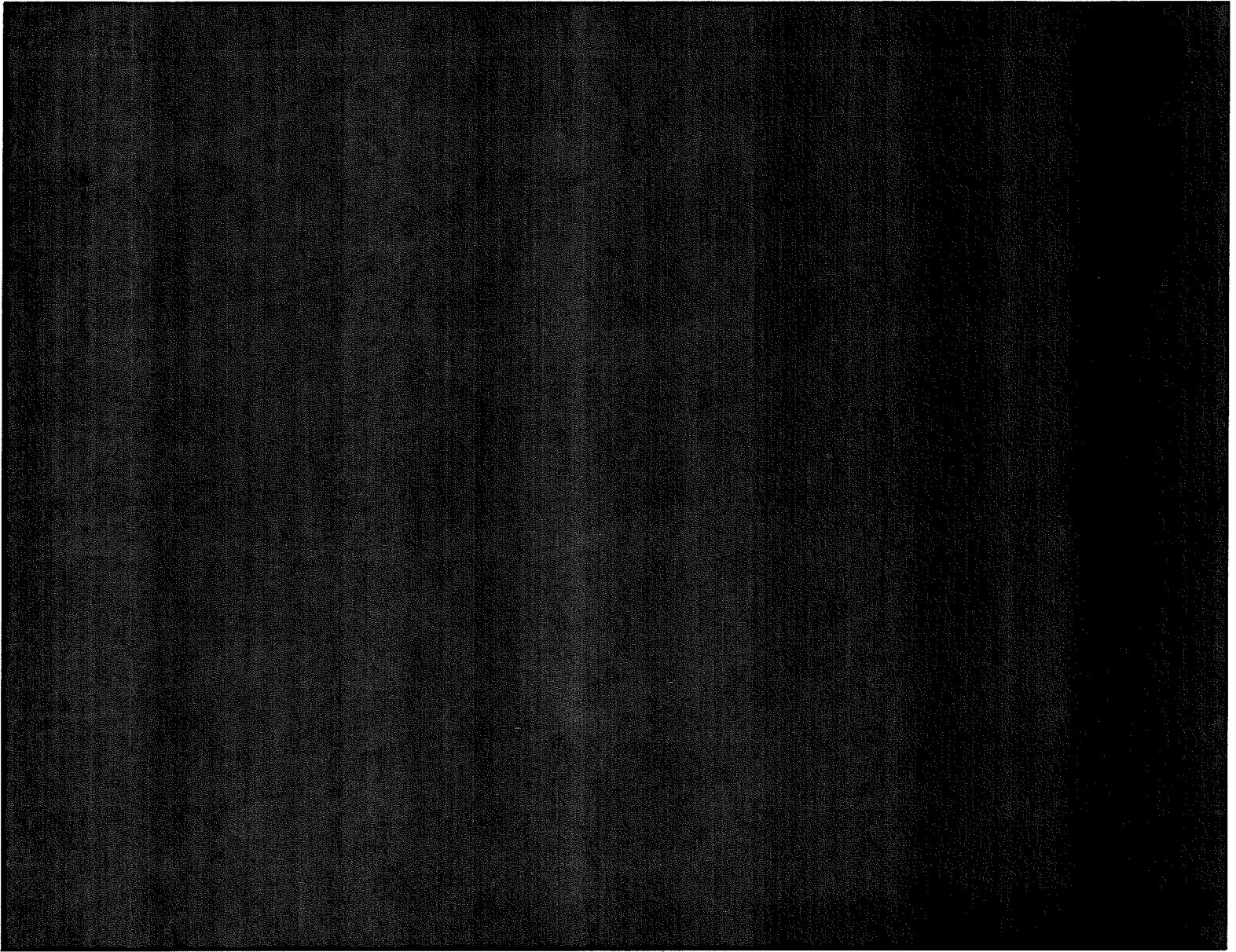


ANEXO 4

LISTA DE MATERIALES DE INTERCONEXIÓN

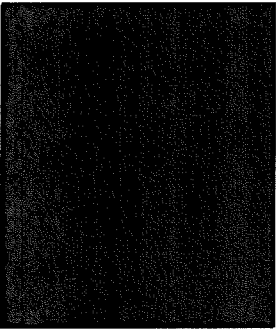


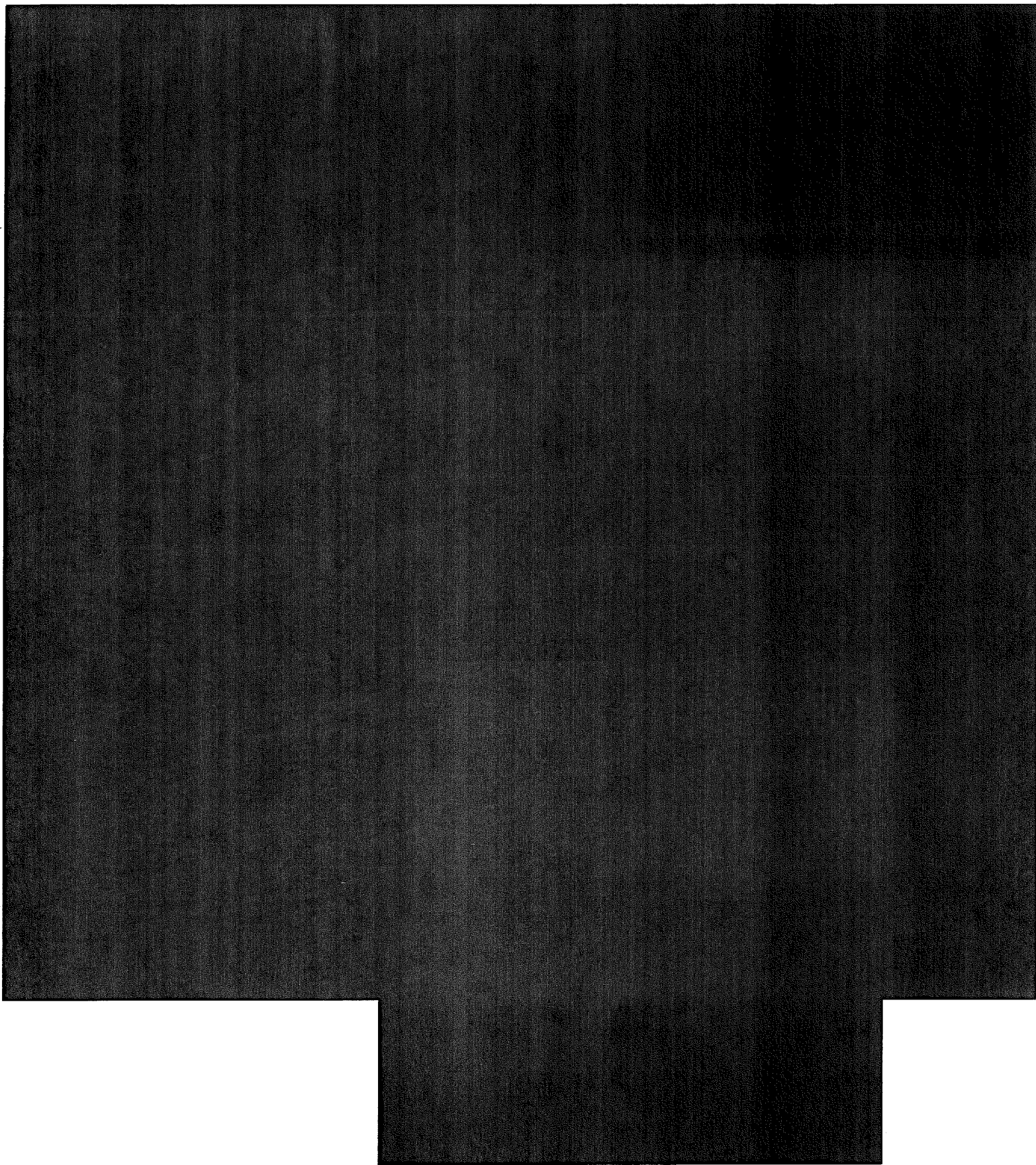


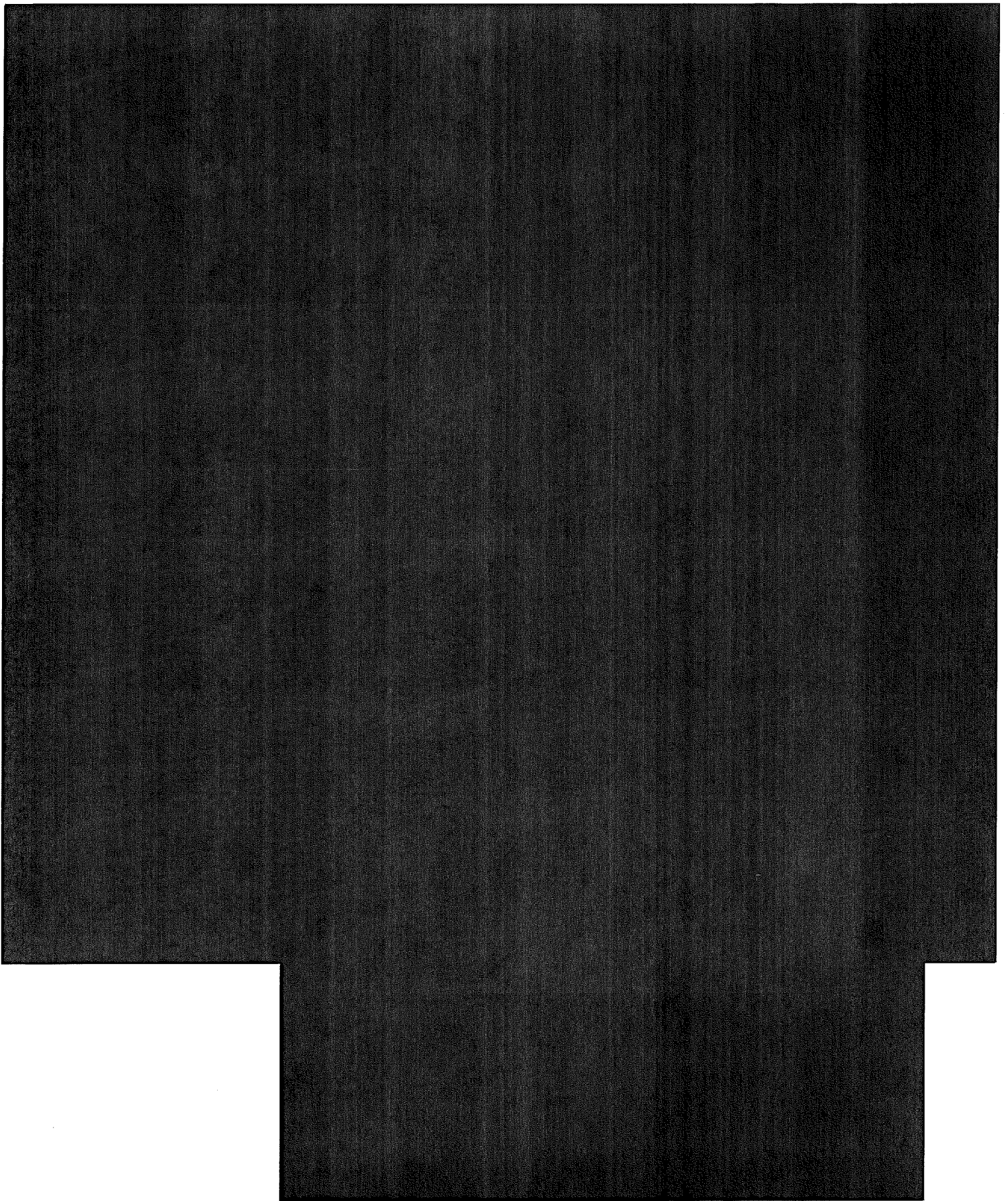


ANEXO 5

PLANO Y DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

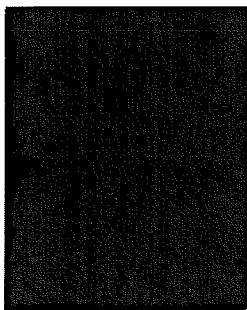


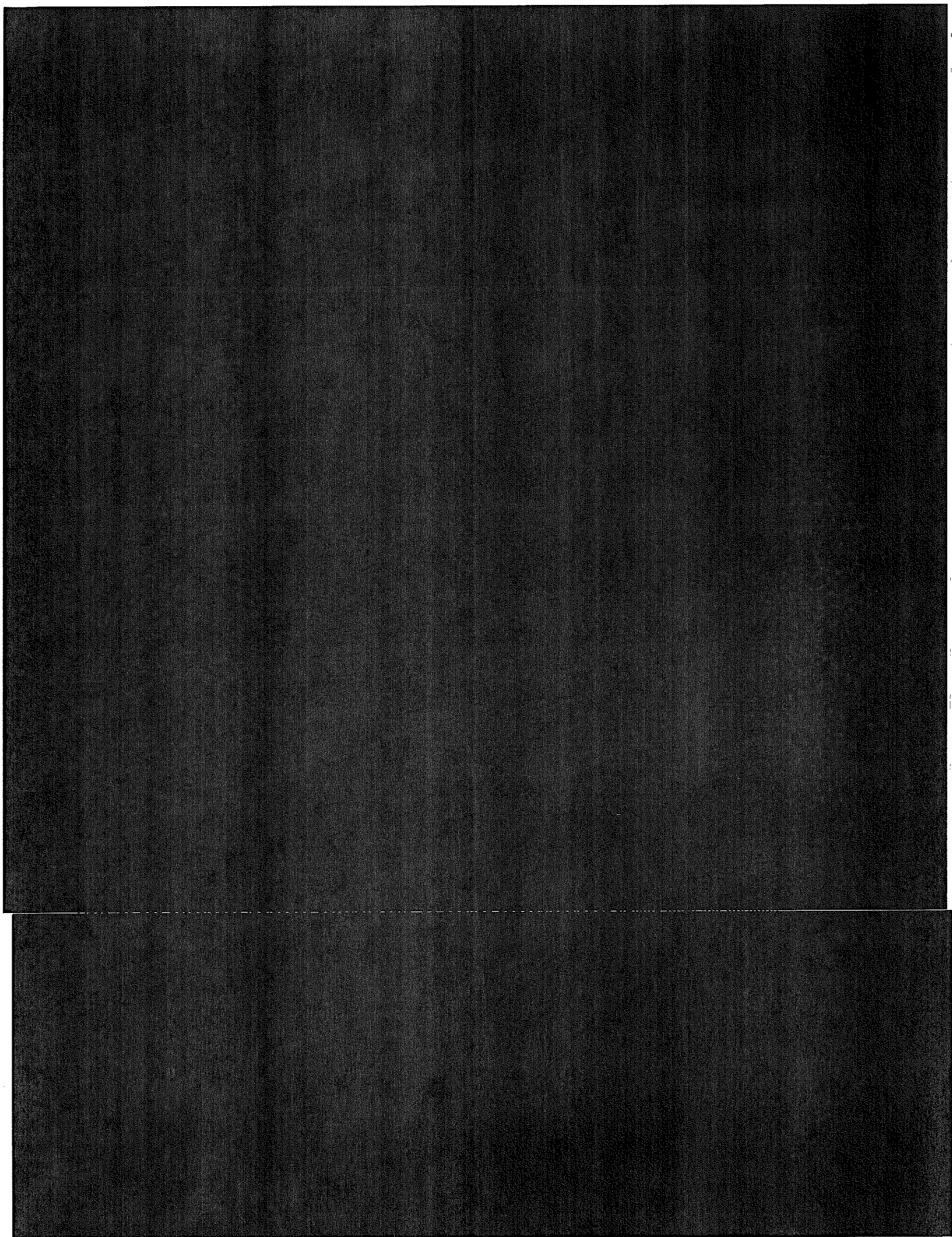


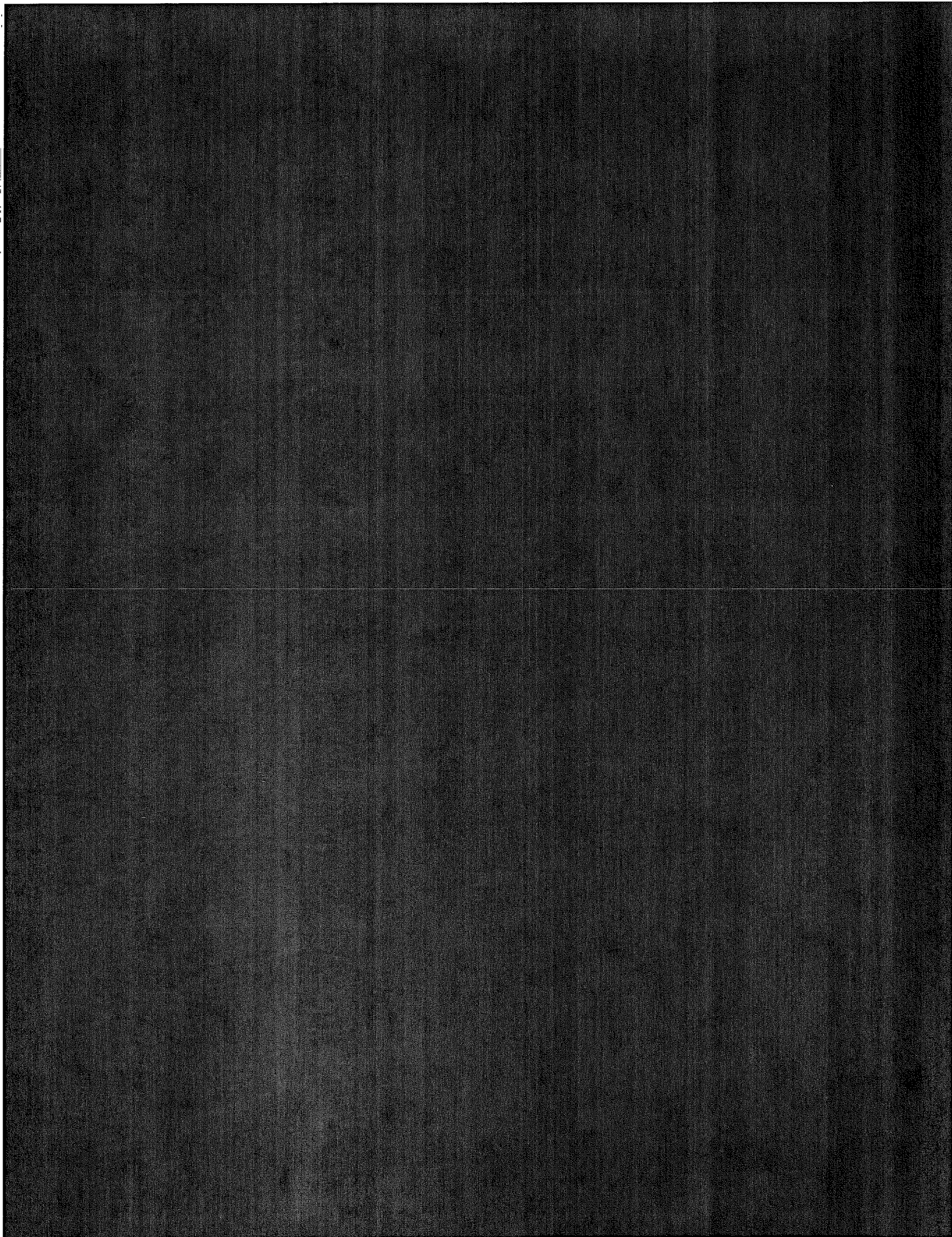


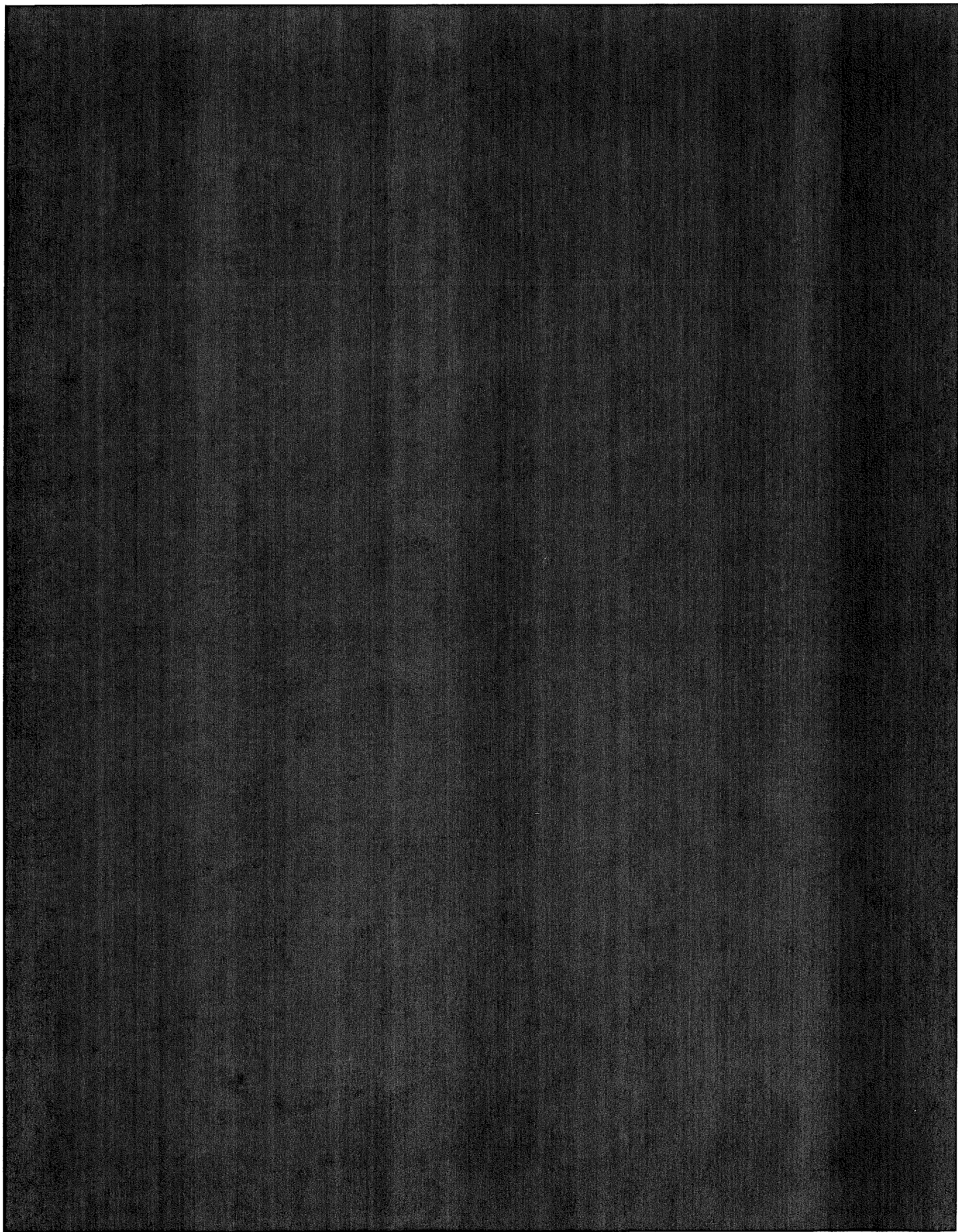
ANEXO 9

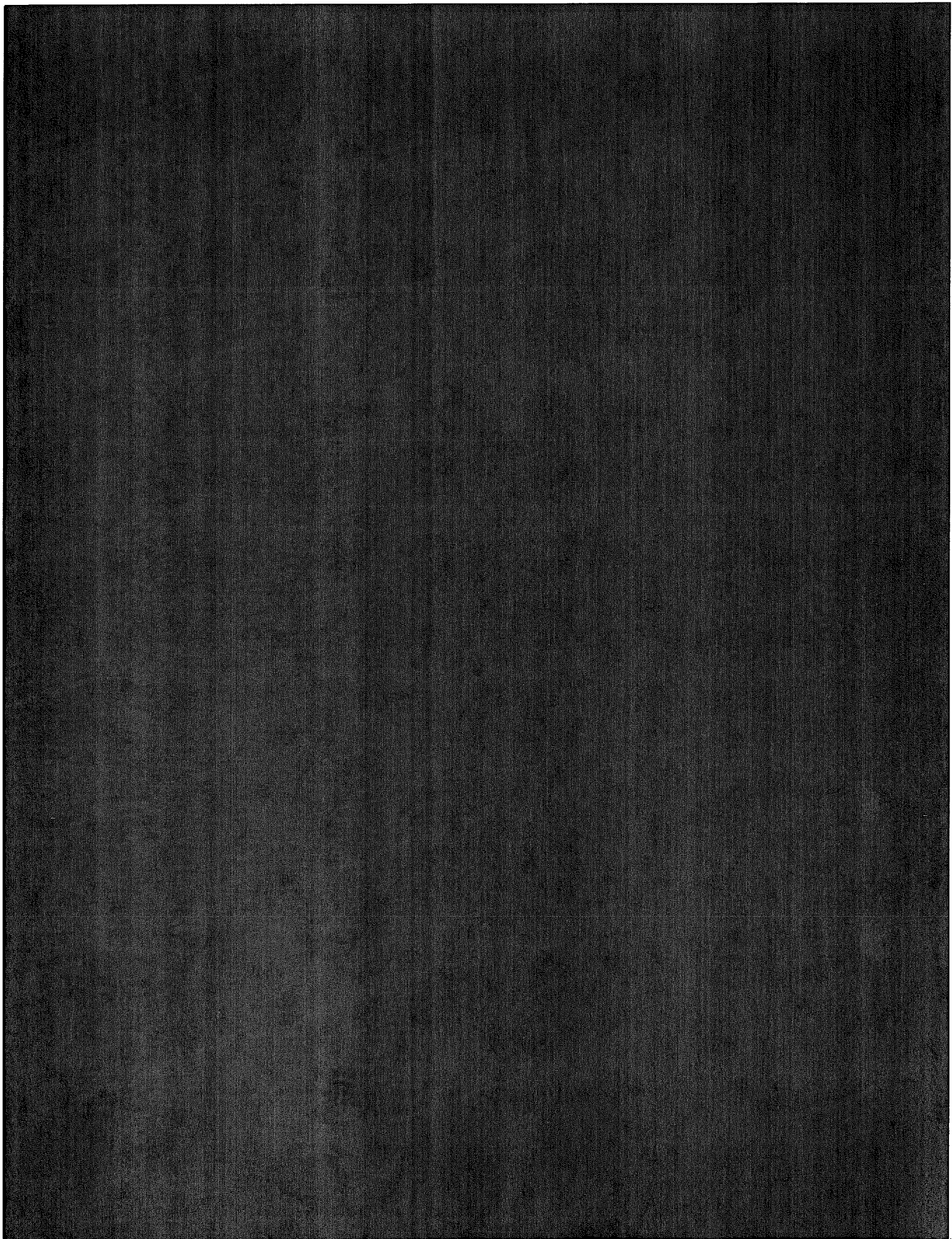
EQUIPOS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE TELECOMUNICACION

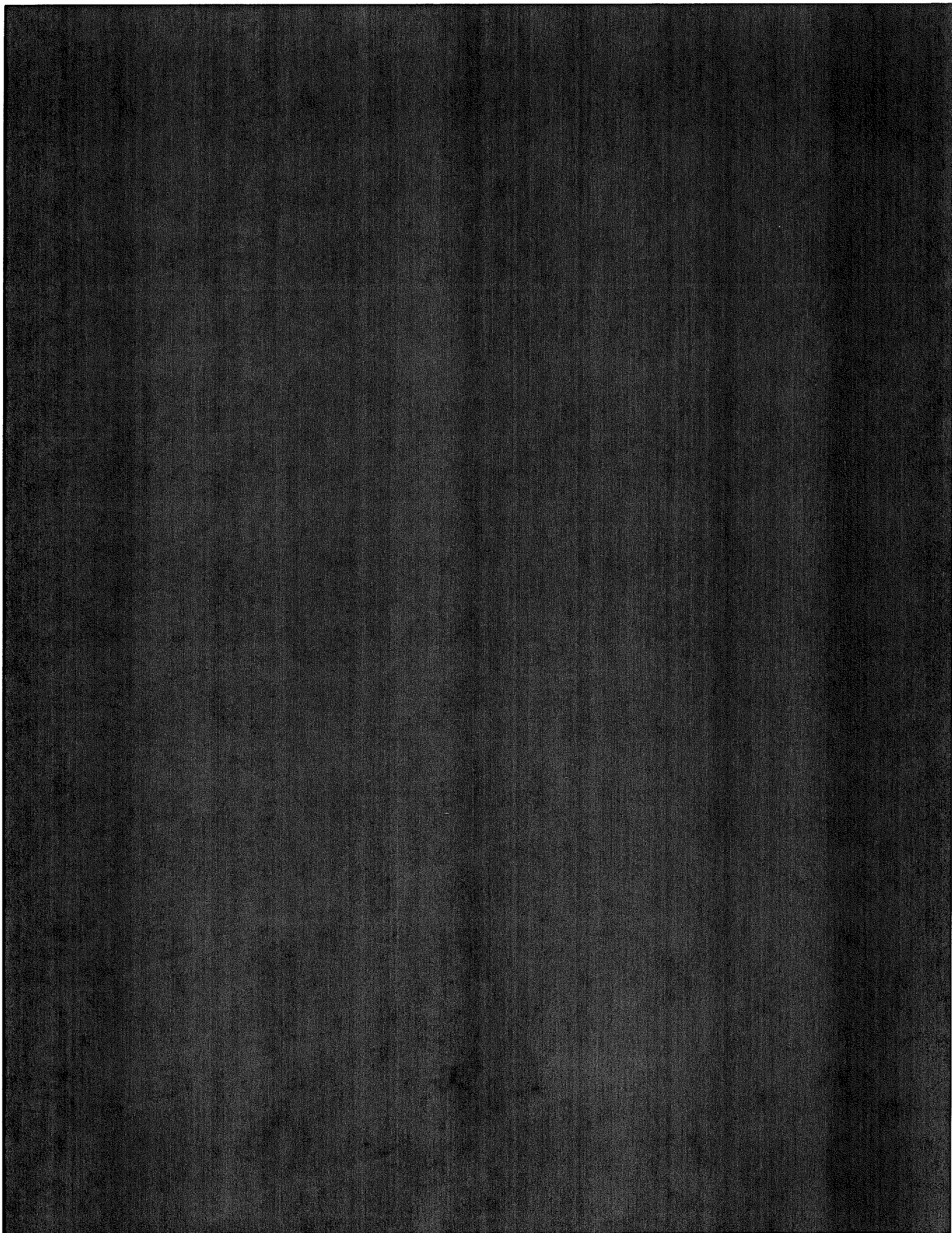


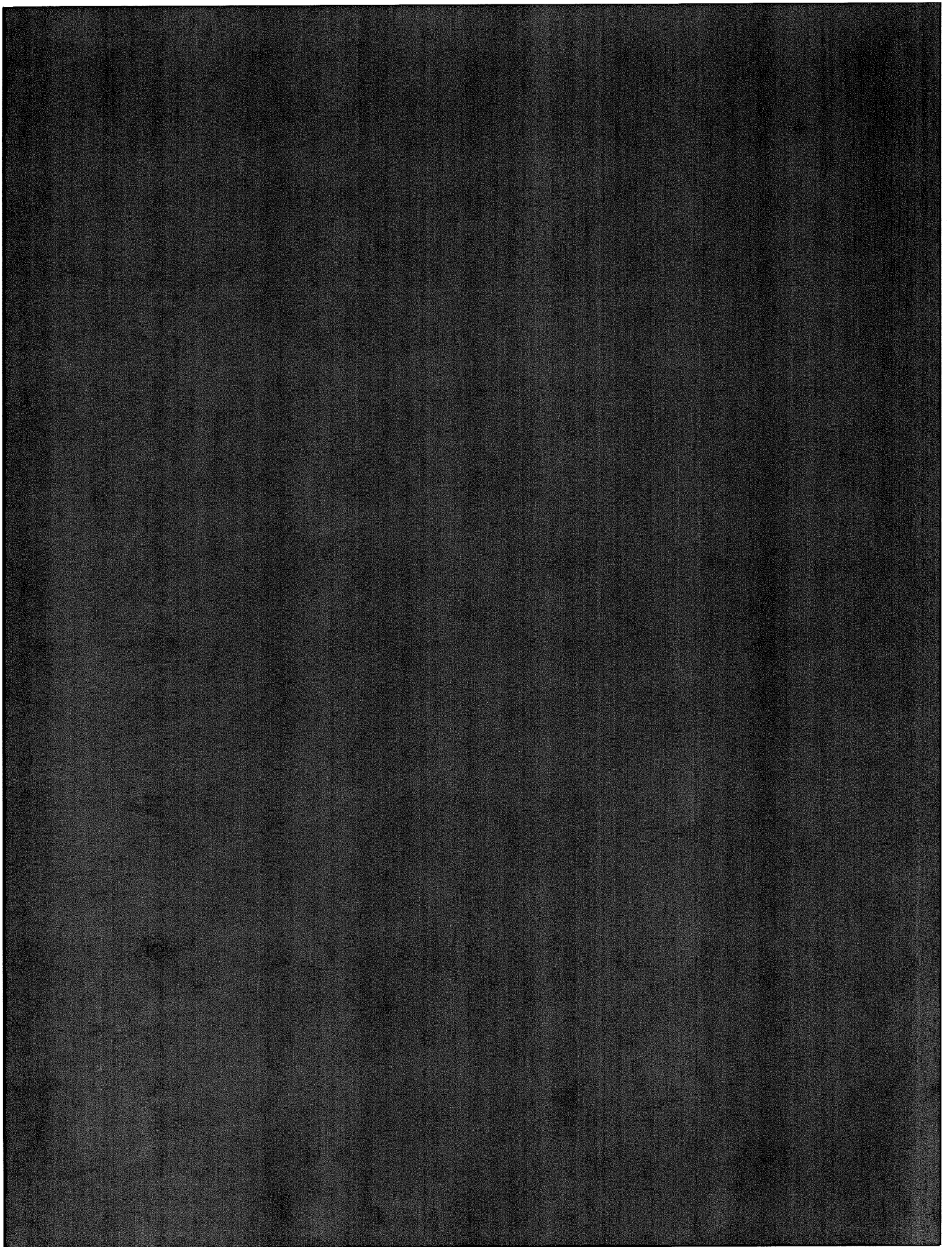


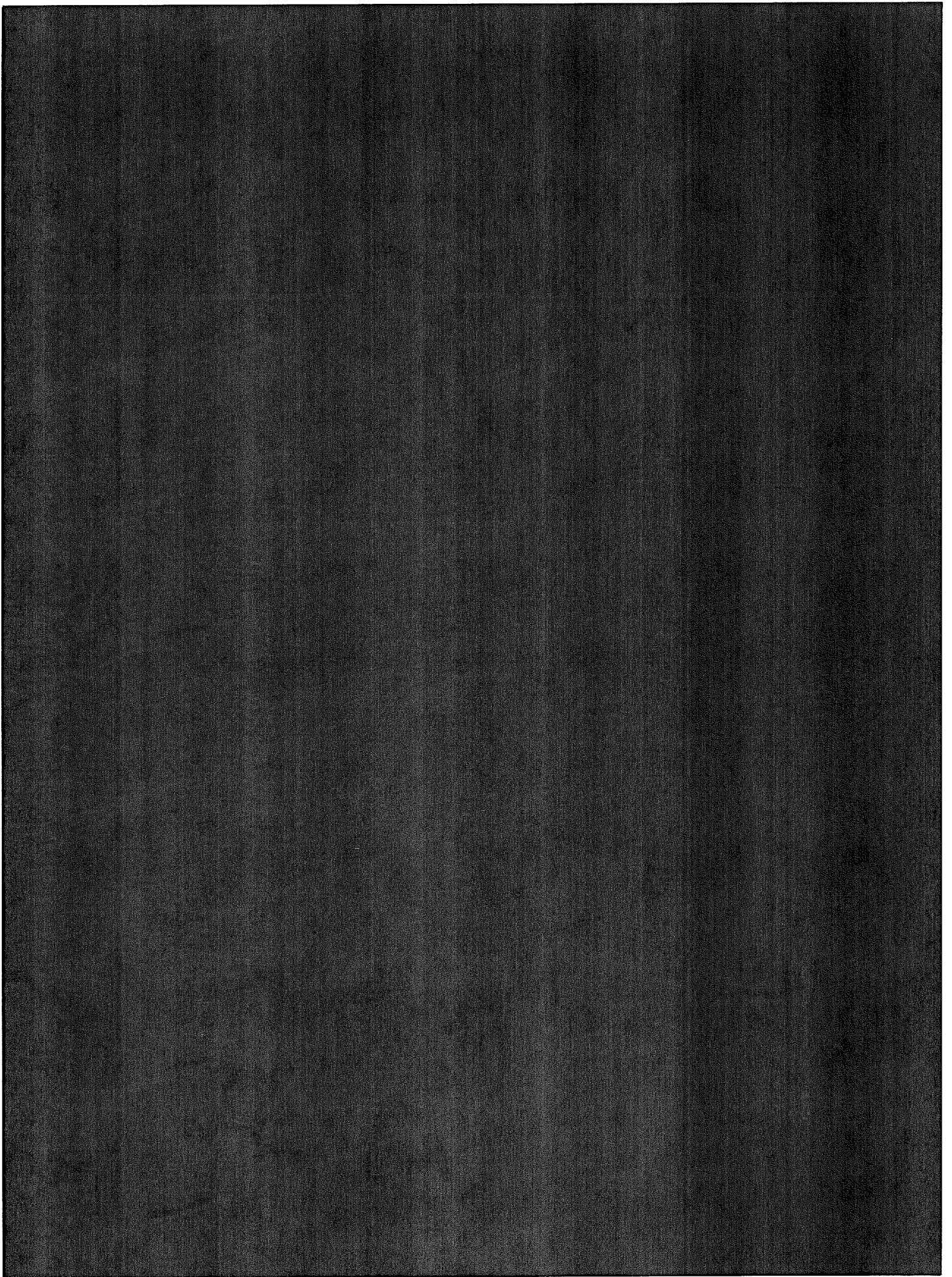


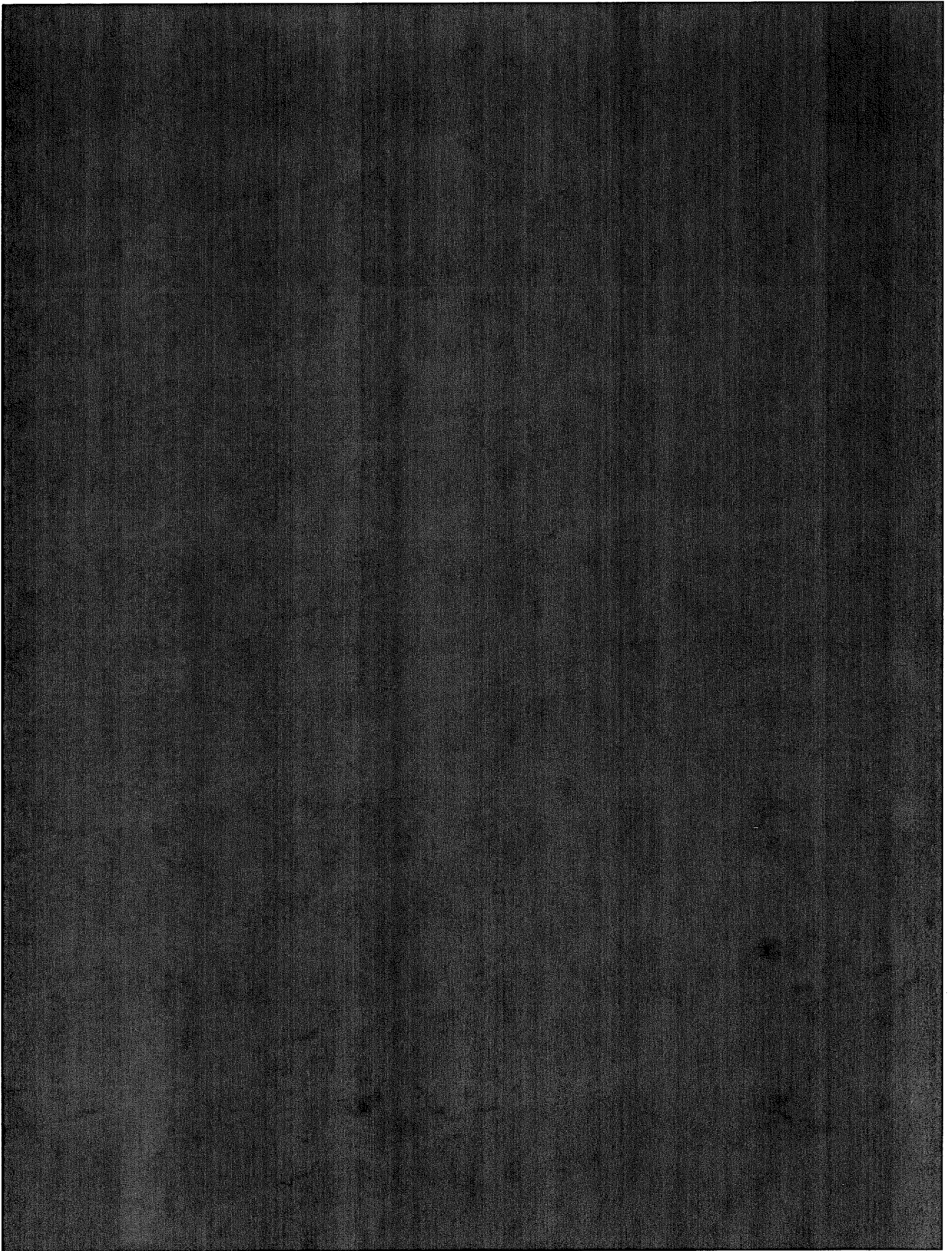


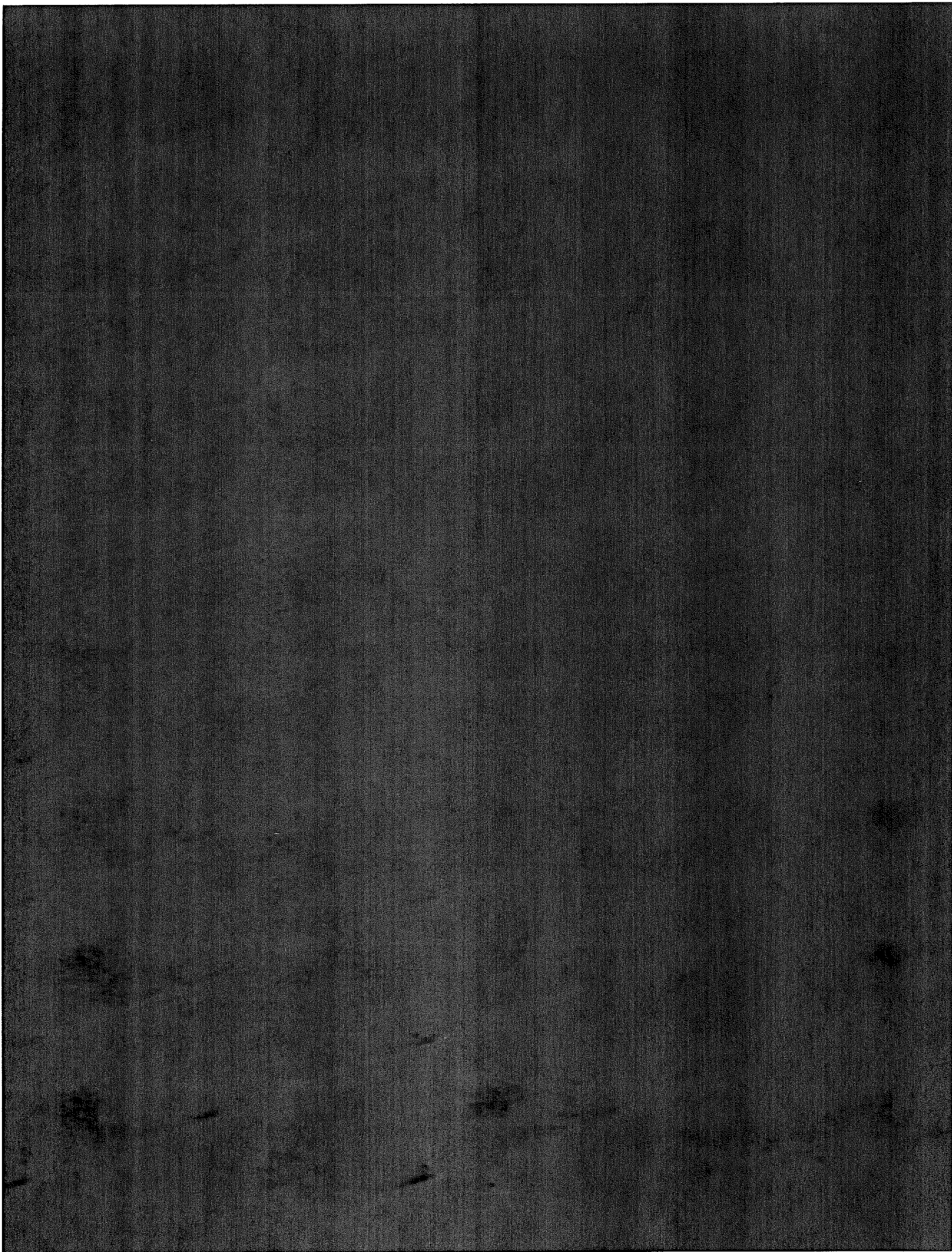


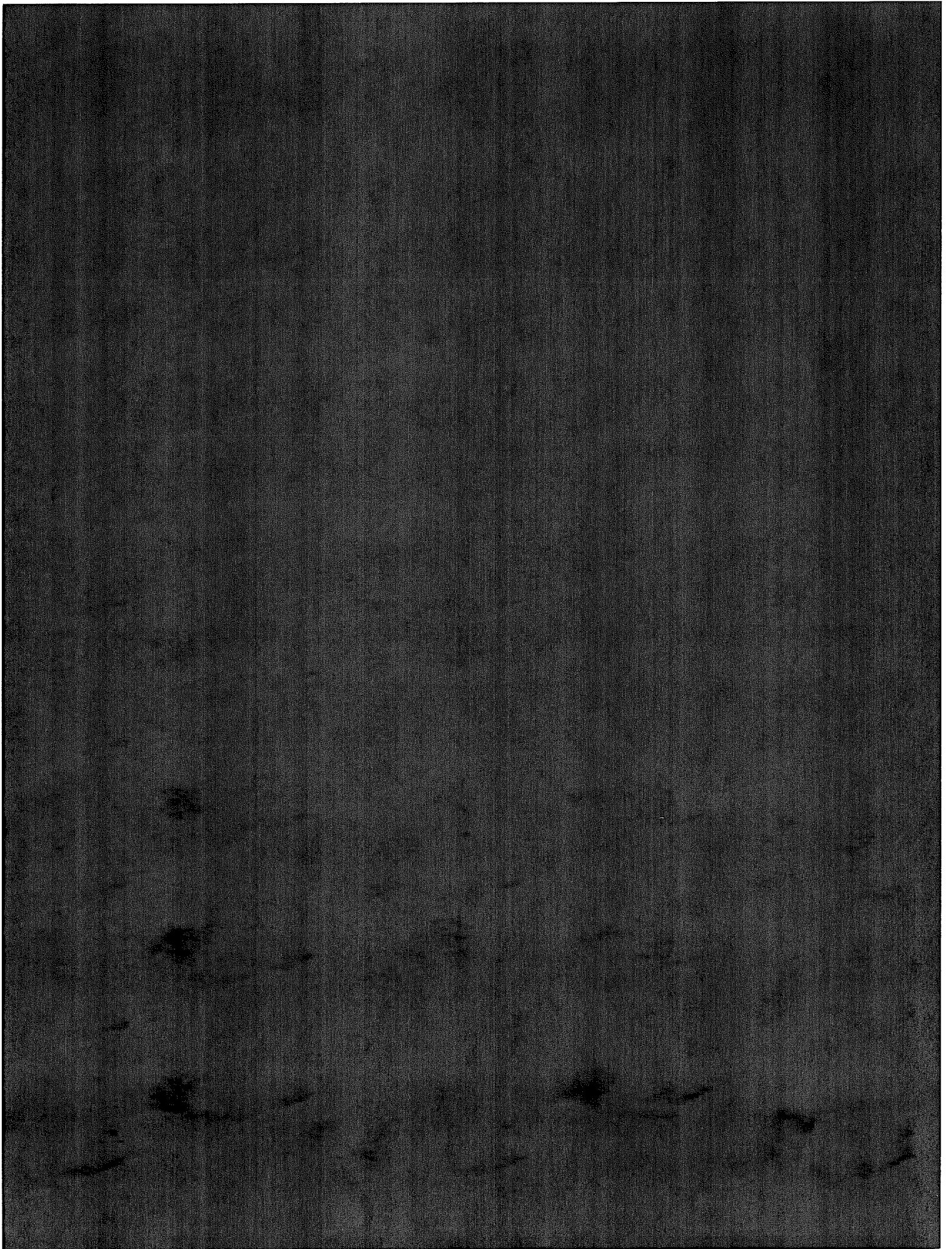


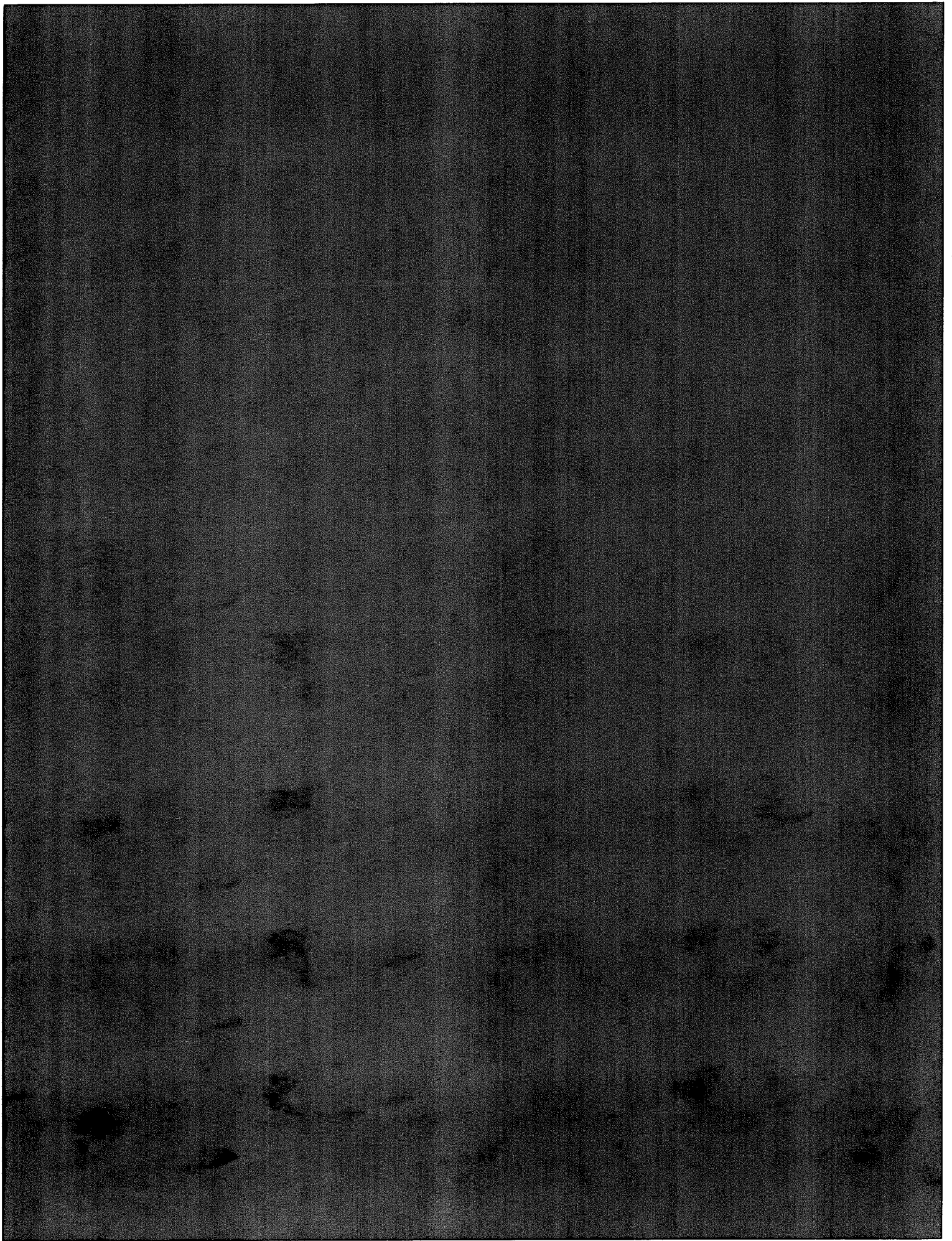


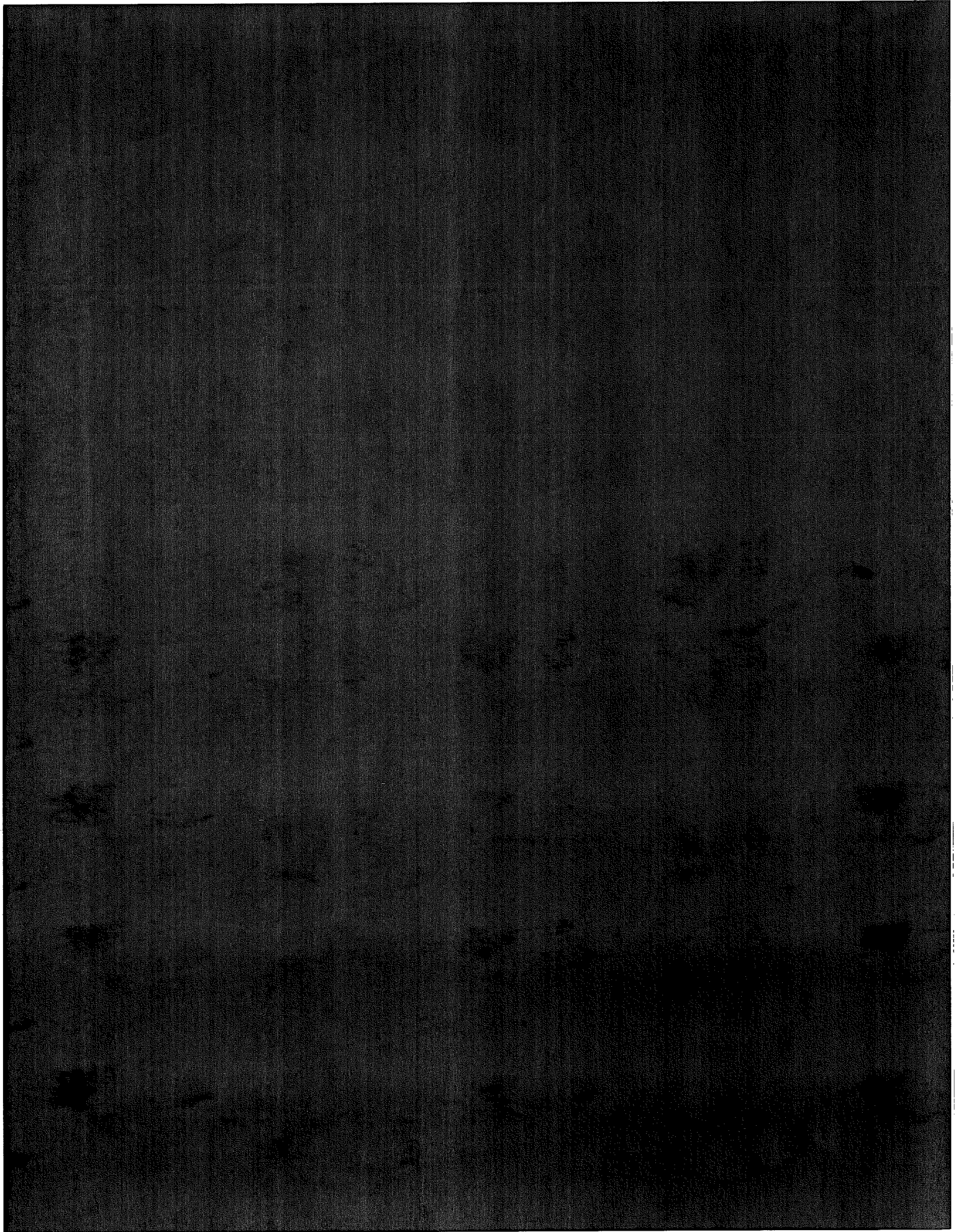














8

